

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-262

Victoria, Caldas, primero 1° de julio de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2020-00029-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HÉCTOR MARTÍNEZ ARANGO

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso, establece que toda demanda con la que se promueva todo proceso deberá reunir algunos requisitos, en su numeral cuarto y quinto dispone: "4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.* 5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*"

Observa el despacho, que los hechos narrados en el literal A. no sirven de fundamento a las pretensiones descritas en los literales A, C y D, motivo por el cual se hace necesario la corrección o aclaración pertinente con el fin de que exista congruencia entre ambos apartes de la demanda.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino pertinente para que subsane lo pertinente.

Además, se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

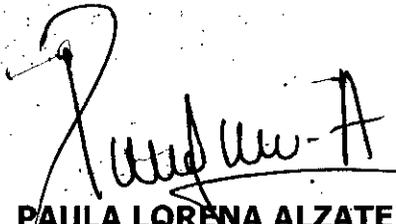
III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, los anexos respectivos, para el Juzgado y su traslado, so pena de rechazo
3. RECONOCER personería al abogado ORLANDO CESPEDES VALDERRA, para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaria